

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XV

PANAMÁ, 15 DE MAYO DE 1918

NÚMERO 2923

PODER EJECUTIVO
Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia,
MUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.
Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 30.
Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. y No. 38.
Secretario de Instrucción Pública,
ALFONSO PRECIADO
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Plaza de la Independencia, número 30.
Secretario de Fomento,
ANTONIO ANQUIZOLA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

KEVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 13.
PERMANENTE
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Julio Arjona Q.
AVISO
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año B 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de su salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B.1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. Aizamora.
AVISO
A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del registro Público.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Julio Arjona Q.
LEYES DE 1912 Y 1913
En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. Aizamora.
AVISO
En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa.
El Tesorero General de la República,
J. M. Aizamora.

CONTENIDO
PODER EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO
Páginas
SECCION SEGUNDA
Resolución número 29, de 15 de Mayo de 1918, por la cual se dispone rebajar un diez por ciento (10%) del impuesto de inmuebles de esta ciudad en el Barrio de Santa Ana y un quince por ciento (15%) en los Barrios de Calidonia y El Chorrillo. 8383
SECRETARÍA DE INSTRUCCION PÚBLICA
Decreto número 65 de 1918, de 15 de Mayo, por el cual se adiciona el Reglamento del Instituto Nacional. 8383
SECRETARÍA DE FOMENTO
Decreto número 14 de 1918, de 15 de Mayo, por el cual se regulariza el comercio de artículos de primera necesidad. 8383
POLICIA NACIONAL
CUARTA SECCION
Acta de la revista de comisario practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la 3ª Sección del Cuerpo de Policía Nacional, el día 6 de Mayo de 1918. 8384
OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO
Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 15 de Mayo de 1918. 8385

PROVINCIA DE LOS SANTOS
Distrito de Las Tablas
Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Las Tablas, el día 30 de Abril de 1918. 8385
Avisos oficiales. 8385-86

Poder Ejecutivo Nacional
Secretaría de Hacienda y Tesoro
RESOLUCION NUMERO 29
por la cual se dispone rebajar un diez por ciento (10 por 100) del impuesto de inmuebles de esta ciudad en el Barrio de Santa Ana y un quince por ciento (15 por 100) en los Barrios de Calidonia y El Chorrillo.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 29.—Panamá, Mayo 15 de 1918.
Los señores Tomás Arias, Elissondo Herrera y José Agustín Arango, donados de un predio baldío en esta capital, se han dirigido a este Despacho en solicitud de que se haga una rebaja en el impuesto de inmuebles de esta ciudad, alegando para ello la difícil situación en que han quedado a causa del éxodo producido por la terminación de los trabajos del Canal y por la llamada, hecha por los distintos Gobiernos que actualmente se encuentran empeñados en la guerra europea.
Este Despacho, después de detenida consideración y estudio razonado de los argumentos que han sido presentados, y aceptando, como acepta, que efectivamente, la renta de las propiedades raíces en algunas partes de la ciudad, ha disminuido por las causas apuntadas.
Resuelve:
Rebajar un diez por ciento (10 por 100) del impuesto en el Barrio de Santa Ana, con excepción de la Avenida Central, hasta el puente de Calidonia, en lo que se refiere a las casas que dan frente a dicha Avenida, y un quince por ciento (15 por 100) en los Barrios de Calidonia y El Chorrillo.
La rebaja se hará en la calificación anual, pero no tendrá efecto hasta el 1o. de Julio del presente año.
Lo anteriormente dispuesto no comprenderá las propiedades urbanas sobre las cuales se haya hecho reducción del impuesto por Resoluciones especiales dictadas por esta Secretaría en el año actual.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
RAMON M. VALDES.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
Aurelio Guardia.

Secretaría de Instrucción Pública
DECRETO NUMERO 65 DE 1918
(de 15 de Mayo)
por el cual se adiciona el Reglamento del Instituto Nacional.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
Decreta:
Artículo único. Adiciónase el Reglamento del Instituto Nacional así:
"Artículo. Las ausencias immotivadas se castigará rigurosamente. El alumno que fuere 25 ausencias immotivadas durante el curso, se considerará retirado del Instituto durante ese año y de ello se dará aviso oportuno al padre o encargado. El alumno que fuere 50 ausencias entre motivadas e immotivadas, perderá el curso. Cada dos llegadas tardías se computarán como una ausencia immotivada. No pueden presentarse a examen los alumnos que por razón de ausencias hayan perdido el curso; sin embargo, el Consejo de Profesores puede acordar que se admitan a examen aquellos alumnos que por haber cobrado el tiempo perdido y que, por consiguiente, merecen esa gracia.
Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a quince de Mayo de mil novecientos diez y ocho.
RAMON M. VALDES.
El Secretario de Instrucción Pública,
A. Preciado.

Secretaría de Fomento
DECRETO NUMERO 14 DE 1918
(de 15 de Mayo)
por el cual se regulariza el comercio de artículos de primera necesidad.
El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confieren las Leyes 46 y 61 de 1917, con motivo de la actual guerra mundial, y
Considerando:
Que el alza creciente en los precios de los artículos de primera necesidad pone de manifiesto la necesidad de regular la venta de ellos, tal como lo previene el inciso 7o. del artículo 1o. de la Ley 46 de 1917,
Que las circunstancias creadas por la guerra pueden imponer además la necesidad de que el Gobierno haga importaciones directas de tales artículos, conforme al inciso 6o. del artículo 1o. de la Ley 61 del mismo año; y
Que para llenar debidamente esas funciones se hace necesario encomendarlas a personas o funcionarios especiales, que el Poder Ejecutivo está autorizado para establecer,

Decreta:

Artículo 10.—La importación, exportación y reexportación de cualquier artículo o mercancía de los considerados de primera necesidad y la inspección y regularización de los precios y ventas por mayor y menor de esos mismos artículos estarán bajo el cuidado y dirección de un empleado que se denominará Administrador Nacional de Alimentos, el cual tendrá las funciones y deberes que se le señalen por este Decreto y por los que posteriormente dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 20.—Considerarán como artículos de primera necesidad todos los efectos alimenticios como maíz, arroz, trigo, harina, azúcar, manteca, manteca, aceites, carnes, huevos, aves, frijoles, y las legumbres y frutas en general; los forrajes y granos destinados a la alimentación de animales; y los combustibles como carbón mineral y aceite mineral crudo o refinado, el carbón vegetal y la leña.

Artículo 30.—Todo comerciante o persona que importe o tenga en depósito artículos de primera necesidad de los que aquí se trata, con el fin de negociar con ellos, deberá comunicarlo al Administrador Nacional de Alimentos expresando las cantidades que de ellos haya importado o tenga en depósito, así como las ventas que haga a otros comerciantes, bien de la localidad o de otros lugares de la República.

Artículo 40.—Los comerciantes o personas que no hagan la declaración de que trata el artículo anterior al Administrador de Alimentos o que la hagan incompleta, o que se pretenda de que las existencias que tienen no son para negociar con ellas, deben de hacerlo, incurrirán en una multa de diez balboas (B. 10.00) a quinientos balboas (B. 500.00) según la cuantía de las existencias ocultadas y podrán ser obligados además a venderlas al Gobierno o a los comerciantes que estén autorizados con este Decreto o que se fijen con vista de los documentos que acrediten el costo de ellos.

Artículo 50.—Queda prohibido en absoluto el acaparamiento de los artículos de primera necesidad.

Artículo 60.—Los acaparadores de artículos de primera necesidad serán castigados con las mismas penas señaladas en el artículo 40. de este Decreto.

Artículo 70.—Los negociantes al por mayor en mercancías de las que en este Decreto se trata, no podrán obtener sobre ellas una utilidad mayor del cinco por ciento en la harina de trigo o de maíz, el maíz, arroz, azúcar, frijoles, y los forrajes y granos para la alimentación de animales, y de diez por ciento en los demás.

Artículo 80.—El cálculo del costo de las mercancías de que aquí se trata se hará teniendo en cuenta únicamente el precio original de la mercancía puesta a bordo en el puerto de embarque, los fletes y seguros marítimos y el acarreo a los depósitos del importador, quedando en consecuencia excluidos todos los otros gastos de comisiones, primas etc., etc.

El costo original de la mercancía se comprobará con la factura comercial y en su defecto con otros documentos que hagan fe, pero si el Administrador de Alimentos lo creyere conveniente podrá determinar ese costo por los otros medios que tuviere a su alcance.

Los gastos de fletes y seguros marítimos y el de acarreo se comprobarán con el conocimiento de embarque y póliza respectiva y con los recibos otorgados por el acarreador.

Artículo 90.—Los comerciantes al menudeo sólo podrán recargar sus mercancías con un diez por ciento.

(10 por 100) sobre el costo de compra a los comerciantes importadores, mientras el Administrador de Alimentos les fija precio máximo.

Artículo 10.—Los comerciantes importadores y detalladores que violen alguna disposición de los artículos precedentes incurrirán en multas de diez balboas (B. 10.00) a quinientos balboas (B. 500.00) según la gravedad de la falta y la cuantía de la transacción.

Artículo 11.—En lo sucesivo será absolutamente prohibido vender sino por peso o medida efectos como los granos, harina, legumbres, carbón, arroz, azúcares, raspaduras o panelas, manteca, mantequilla, queso, etc., etc.

Quedan exceptuados de esta disposición los efectos naturales que usualmente se venden por unidades, docenas o cientos, como las frutas, los huevos, etc., etc., y aquéllos que son productos de industria como el pan y otros análogos; pero el Administrador de Alimentos podrá fijar a estos últimos el peso mínimo que deben tener y su precio de venta.

Artículo 12.—Los que violen en cualquier forma las disposiciones del artículo anterior serán castigados con multa de un balboa (B. 1.00) a diez balboas (B. 10.00) en cada caso.

Artículo 13.—Queda prohibida, sin permiso del Administrador Nacional de Alimentos, la exportación o reexportación de los artículos de que se trata en este Decreto.

Artículo 14.—Cuando una mercancía de las de prohibida reexportación venga con el carácter de tránsito para otros lugares, será permitida su reexportación, pero para ello es necesario que se reúnan las condiciones siguientes:

1o. Que el país de destino sea amigo, tanto de Panamá como de sus aliados.

2o. Que no haya o se tema que haya escasez del mismo artículo en la República.

3o. Que en el país de origen no se haya establecido la condición de que el artículo no puede ser reexportado.

Artículo 15.—Entiéndese que un efecto cualquiera viene en tránsito sujeto a las condiciones establecidas, cuando venga consignado a un comerciante local y aparezca en los respectivos documentos de embarque, factura consular y conocimientos, que su destino es otro.

Artículo 16.—Las funciones del Administrador Nacional de Alimentos, serán las siguientes:

1a. Hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto;

2a. Reglamentar el régimen interior de su oficina;

3a. Gestionar por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores la consecución de permisos para la importación de artículos de primera necesidad procedentes de los países donde la exportación de los mismos se halle restringida o sujeta a determinadas formalidades.

4a. Vigilar que no se exporten o reexporten mercancías de prohibida exportación, a menos que se trate de efectos venidos en las condiciones establecidas en el artículo 15 y que no haya necesidad de ellas para el consumo local, y en este caso autorizar la exportación.

5a. Fijar los precios máximos de los artículos de primera necesidad en las ventas tanto al por mayor como al por menor;

6a. Fijar el peso y precio que deben tener los efectos que sean productos de la industria como el pan, el queso y la masa;

7a. Limitar en caso de notoria escasez la venta que pueda hacerse a cada persona o familia de artículos de primera necesidad;

8a. Importar por cuenta de la Nación, previa autorización del Secretario de Fomento y por conducto de la Secretaría de Hacienda, los artículos de primera necesidad que considere conveniente para vender directamente a los consumidores;

9a. Imponer, previa comprobación sumaria de la falta, las multas de que trata este Decreto a los infractores del mismo;

10. Examinar las pesas y medidas que usen en sus ventas los detalladores de mercaderías y destruir todas las que encuentre defectuosas;

11. Imponer multas de cinco balboas (B. 5.00) a veinticinco balboas (B. 25.00) a los que defrauden en el peso o medida a los compradores;

12. Vigilar el reparto equitativo de los efectos importados y de los que se produzcan en el país, con el fin de que no sean acaparados por especuladores y hacer hasta donde sea posible que sean vendidos directamente a los consumidores;

13. Investigar por conducto de los Gobernadores, Alcaldes, Corregidores, Regidores y Comisarios y por cualesquiera otros medios, la cantidad de tierras que los labradores del país han cultivado este año, y el rendimiento probable de arroz, maíz, frijoles, verduras y demás artículos alimenticios que darán los cultivos.

Artículo 17.—Las autoridades en general y especialmente las de Policía darán todo el apoyo necesario al Administrador de Alimentos para el estricto cumplimiento de sus deberes.

Artículo 18.—Excítase a los ciudadanos y residentes en general para que se unan al esfuerzo del Administrador de Alimentos en el desempeño de su importante cometido.

Artículo 19.—Concédese acción popular para denunciar las faltas que se cometan en contra de lo dispuesto en este Decreto; los denunciados tendrán derecho a la mitad de las multas que se impongan y recauden por tal motivo.

Artículo 20.—El Administrador de Alimentos tendrá para el servicio de su oficina un Ayudante y un Portero escribiente.

Artículo 21.—Los sueldos de los empleados de que aquí se trata serán los siguientes:

| | |
|-------------------------|-----------|
| Del Administrador | B. 200.00 |
| Del Ayudante | 150.00 |
| Del Portero escribiente | 45.00 |

Artículo 22.—En cada cabecera de Provincia el Gobernador, asistido del Alcalde, queda investido del carácter de Administrador de Alimentos, con las mismas atribuciones y deberes que aquí se señala al Administrador Nacional y en los demás distritos se atribuye esta función a los Alcaldes respectivos, pero éstos y otros deberán actuar conforme a las instrucciones que reciban del Administrador Nacional de Alimentos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES
El Secretario de Fomento y Obras Públicas,
Ant. Anguizola.

Policía Nacional

CUARTA SECCION

ACTA

de la revista de comisario practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la 4a. Sección del Cuerpo de Policía Nacional, el día seis de Mayo de 1918.

En la ciudad de Penonomé a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos diez y ocho, el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario, la Policía Nacional, con el fin de practicar la Revista de Comisario de que trata la Ley 5a., y correspondiente al presente mes.

Estando presentes los dos Jefes del Cuerpo, se dio principio al acto ofreciendo al examen del retor Gobernador el libro en que se lleva anotado el movimiento del Personal, al cual se encontró compuesto de la manera siguiente:

- Un Capitán Jefe.
- Un Teniente 2o. Jefe.
- Un Subteniente Habilitado.
- 5 Subtenientes.
- 40 Agentes.
- Un Ordenanza.
- Estos miembros fueron llamados por lista y contestaron los siguientes:
Un Capitán Jefe.
Un Teniente 2o. Jefe.
Un Subteniente Habilitado.
2 Subtenientes.
22 Agentes.
Un Ordenanza.

Los demás no contestaron a lista por encontrarse ausentes y repartidos de la manera siguiente:

En Aguadulce un Subteniente Asistido y 3 Agentes; en Antón, un Subteniente y 4 Agentes; en Natá, un Subteniente y dos Agentes; en Olá un Agente; en La Pintada 3 Agentes; en Poerí, un Agente; en Riogrande, un Agente; en Ribáto, un Agente; y en el Ingenio de Santa Rosa otro.

Fueron examinados los demás libros los cuales se encontraron en debida forma.

Revisado el material y equipo, se encontraron conformes, en perfecta limpieza.

También se hace constar al señor Gobernador de la Provincia que han sido dados de baja los Agentes números 6 y 40, señores Isidro Herrera y Fernando Guardia R., respectivamente.

Aquí se dió por terminado el acto, ordenándose sacar copia por duplicado para ser enviadas al señor Secretario de Gobierno y Justicia y Comandante General de la Policía Nacional.

Se firma para constancia la presente diligencia.

El Gobernador, Alfredo Patiño.
El Capitán Jefe, Alejandro Mosquera.
El Teniente 2o. Jefe, Jacobo Alzamora.
El Secretario de la Gobernación, Victor Carles V.

Oficina de Registro Público

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 15 de Mayo del año de 1918.

Acta de remate verificado el 26 de Febrero de 1917 ante el Juez Primero de este Circuito, en el cual se adjudicó a Esteban Casanova la cuarta parte de una casa situada en esta ciudad por la suma de B. 4,000.00.

Escritura número 1005 de 24 de Agosto de 1917, por la cual se protocolizan varios documentos relacionados con la sociedad "Real Logia Rey Eduardo".

Escritura número 101 de 30 de Abril último, por la cual Teodolinda Neira viuda de Almillétegui confiere poder general a Epitacio Ponce Jaén.

Escritura número 178 de 13 de este mes, por la cual José Henrique Sison, Pascal Canavaggio, Julio Canavaggio, Rubén Salvador Arca y Eugene Thurston Howard constituyen una sociedad colectiva de comercio denominada "Canavaggio Sison and Company Limited, Successors of Atlantic Coast Trading Company Limited", domiciliada en la ciudad de Colón.

Escritura número 167 de 14 de este mes, por la cual José Rivadeneira constituye hipoteca a favor de Aristides Alfaro sobre una casa y su terreno situados en esta ciudad por la suma de B. 500.00.

Escritura número 610 de 11 de los corrientes, por la cual Remulo Belisario Augusto Uribe hace un préstamo adicional a Florencia Noriega viuda de Hincapié y la Compañía de Préstamos y Construcciones cañuela hipoteca.

Escritura número 168 de 14 de los corrientes, por la cual Joaquin Jimenez y Carlota Sierra de Jimenez constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una casa y su terreno situados en esta ciudad por B. 9,000.

Escritura número 585 de 9 de este mes, por la cual Isaac Levy Toledano confiere poder general a David Montefiore Toledano.

Diligencia de fianza otorgada por Jorge Domingo Arias a favor de la Nación sobre un lote de terreno situado en esta ciudad para responder de los perjuicios que se le puedan ocasionar a Eduardo Hernández B. a quien intenta demandar por suma de pesos.

Escritura número 104 de 4 de este mes, por la cual se protocoliza el expediente creado en el Juzgado del Circuito de Cocle respecto del título de propiedad de una casa situada en Penonomé de propiedad de Agripina Fernández, valorada en la suma de B. 1,000.00.

Certificados expedidos por el Gobernador de esta Provincia en los cuales constan las matrículas de Yuen Ching Chong y Wing Fung, Wing Chong Chang y Shing Chong Lee, Chen San Chan y Kwong Wo, Kong Sang y Kong Tong Sang, Chong Tay Hing, Wing Hing y Yee Lee Chang, Ting Woo, Chin Yung, Lui Chong, Lau Tun, Sin Lii Kon, Leon Sion, Long Dun, Kwong Woo Chang y Fook Lee Tay, Yee Lee Chong y Shun Lee, Kwong Lee y Kwong Lee Chang y Hon Sang y Han Kee.

Provincia de Los Santos

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Las Tablas, el día 30 de Abril de 1918.

En la ciudad de Las Tablas, cabecera de la Provincia de Los Santos, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos diez y ocho, el suscrito Alcalde Municipal del Distrito, asociado de su Secretario y del señor Personero Municipal, se trasladó a la Oficina del Juzgado Municipal, con el objeto de practicar la visita reglamentaria como lo ordenan los artículos 269 y 270 del Código Judicial.

Estando presentes en su Despacho el señor Juez y su Secretario, el señor Alcalde manifestó el único fin de su visita y por lo tanto exigió al respectivo Secretario que presentase todos los negocios que en la fecha cursan en el Despacho a su cargo, los que examinados se encontraron en el estado siguiente:

CRIMINALES

Juicio criminal, contra Maximino y Modesto Cedeño y Federico Velázquez por heridas y riña, por notificar la sentencia a uno de los enjuiciados.

CIVILES

Juicio ejecutivo, propuesto por Concepción Herrera, por medio de apoderado, contra José Herrera, paralizado en virtud de arreglo amigable.

Juicio ejecutivo, propuesto por Carlos Díaz, contra José Angel Tejada, por suma de pesos, paralizado por recusación del Juez Municipal, y no haberse encargado el suplente respectivo.

Juicio ordinario propuesto por Liberato Trujillo cesionario de la señora Isabel Ventosa, contra José Amán González, por suma de pesos; paralizado en virtud de arreglo amigable.

Juicio ordinario propuesto por Juan Vicente Aguilar, por medio de apoderado, contra Arnoldo Cano, por suma de pesos, enviado al Juzgado del Circuito en apelación.

Dos solicitudes de matrimonio hechas por José de la R. Espino y Adelina Rodríguez y Pablo González o Lués Barbona, paralizadas ambas por no presentarse los correspondientes comprobantes.

No habiendo otra cosa de qué tratarse se dió por terminada la presente diligencia que se firma como aparece.

El Alcalde,

Agustín Decerega.

El Personero,

P. Díaz Mendoza.

El Juez,

S. Castellero M.

El Secretario del Juzgado,

Amado de Js. Barrio.

El Secretario de la Alcaldía,

Vidal E. Cano.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

Hace saber:

Que el señor Andrés Gracia, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

Yo Andrés Gracia, mayor de edad, de este vecindario con residencia en el Corregimiento de Chiriquí, haciendo uso del derecho que me confiere la Ley 20 de 1913, solicito de usted se sirva adjudicarme título gratuito de diez hectáreas de terreno ubicado entre los lugares denominados "El Rincón de Cangá" y "El Rincón del Rayo", en el Corregimiento de Chiriquí, de esta jurisdicción, alindado así: Norte, Cogedero de agua de Carmen Almansa; Sur, posesión de Augusto Clément; Este y Oeste, con sabanas libres de Chiriquí.

Acompaño a este memorial una información de tres testigos con la que compruebo encontrarme en el caso previsto por la Ley para obtener la gracia a que tengo derecho los padres de familia, que no tienen tierras de labor bajo ningún título, así como también, compruebo con la misma información de testigos que ese terreno es de los adjudicables y que no lesiono derechos de terceros legalmente adquiridos; en tal virtud pido a usted señor Administrador darle acogida y ordenar su curso legal.

David, Mayo 19 de 1917.

A ruego de Andrés Gracia quien dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

N. Delgado J."

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con dicha solicitud, se presentan a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija este por treinta días en este Despacho y en la Alcaldía de esta ciudad, y copia se envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial".

David, Mayo 21 de 1917.

El Administrador de Tierras,

Samuel Alvarez.

El Secretario,

D. Villarreal V.

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías Nacionales de Cocle,

Hace saber:

Que el señor Benito Pérez, natural y vecino del Distrito de Antón, ha solicitado de este Despacho, la adjudicación en plena propiedad y gratuitamente de un lote de terreno, cuya solicitud dice así:

"Señor Administrador de Tierras de Cocle.

E. S. D.

Yo, Manuel Apolayo, natural y vecino de este Distrito, solicito de usted respetuosamente para mi mandante, señor Benito Pérez, en plena propiedad y gratuitamente, cinco hectáreas de terreno ubicado en el lugar de Buen Retiro del

Distrito de Antón alindado así: Norte, camino de la Hicada a Llano Grande; Sur, terrenos de Antonio Jaén; Este, camino real de Buen Retiro a Antón; Oeste, río de Antón.

El terreno en referencia se llamará La Deliciosa.

Acompaño tres declaraciones recibidas ante funcionario competente comprobatorias del derecho que según el Código Fiscal vigente le asiste a mi mandante, a fin de que usted, como respetuosamente le pido dé a este escrito el curso legal.

Penonomé, Abril 12 de 1918.

Manuel Apolayo".

Y para los efectos legales consignados, se fijan ambos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de Antón y una copia se le envía al Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos diez y ocho.

Miceno Badiola G.

J. Pérez J.

Secretario.

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Cocle,

Hace saber:

Que el señor Brígido Guerrero, panameño, natural y vecino de este Distrito ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno, cuya solicitud dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Para mi mandante señor Brígido Guerrero, residente en Las Guabas, panameño, agricultor, jefe de familia, natural y vecino de este Distrito, solicito de acuerdo con la ley sobre la materia, cinco hectáreas de terreno ubicadas en el lugar de Las Guabas, de este Municipio, alindado así: Norte, Sur y Este, sabanas libres; y Oeste, predio de Nicolás Moreno.

En consecuencia, en vista de lo expuesto, espero que usted se sirva dar a esta solicitud el curso de rigor. Soy mayor de edad, vecino de este Distrito y residente en la calle de San Antonio, hoy López Zapata.

Penonomé, Abril 2 de 1918.

V. M. Fernández F."

Y para que el público sea notificado de esta solicitud se fija el presente edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y una copia se le envía al señor Administrador General de Tierras para que la haga publicar en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos diez y ocho.

Miceno Badiola G.

J. Pérez J.

Secretario.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

Hace saber:

Que los señores Ismael, Valentín y

Francisco Torres, Frutos y Abel...
res, Juan José Ortiz, Victoriano y Angel...
Batista, Basilio y Emiliano Valdés, Al...
biguill Lezcano, Agustín Ríos, Alberto...
Gómez y Clementina Domínguez, han...
presentado a este Despacho la solicitud...
que se inserta la que ha sido acogida...
por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador de Tierras.

F. S. D.

Yo Nicolás Delgado J., mayor de edad y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de los señores arriba designados, según el poder adjunto, con ejercicio del derecho que los confiere la Ley 20 de 1915, y el Decreto Ejecutivo número 40 de este año, solicito título gratuito de un lote de terreno ubicado en "Guayabal", de esta jurisdicción y alinderal así: Norte, sabanas libres; Sur, cercado de la señora Margarita Castillo; Este y Oeste, sabanas libres.

Declaro señor Administrador q' este lote de terreno está completamente libre e inculto, q' dentro de él no hay moradores ni ocupantes en donde mis mandantes poseen casas de habitación y en su compañía a la presente solicito la información de tres testigos, para comprobar que tanto mis mandantes como el terreno que solicito, se encuentran en el caso previsto por la ley de tierras para esta clase de solicitudes; en tal virtud pido a usted se sirva darme acogida y ordenar su curso legal.

Davil, Septiembre 11 de 1917.

N. Delgado J."

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se crean perjudicados con la solicitud que se inserta se presenta a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente decreto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre y otro igual se remite a la Alcaldía de este Distrito y copia de este edicto se le envía al señor Administrador General para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Davil, Septiembre 12 de 1917.

El Administrador de Tierras.

Samuel Alvarez.

El Secretario.

Enrique Chari.

AVISO

Para los efectos del Código de Comercio aviso al público que he comprado los útiles y parte de la mercancía de la Cigarrería "Central Cigar Store", de don Pedro González O.

Panamá, de 1918.

José de la Cruz Herrera.

AVISO OFICIAL

El infrascrito Alcalde del Distrito de Antón.

Hace saber:

Que en poder del señor Sebastián Ponce Acuña se encuentra depositado un toro de color blanco como de cuatro años de edad, marcado a fuego con estas marcas SJJ SG, sin marca de sangre; dicho animal ha sido denunciado como biep sin dueño conocido y que se encontraba pastando en el sitio de "La Hincada" hace más o menos un año.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus dere-

chos, mediante comprobación de ser dueños del animal, indemnizando previamente los gastos ocasionados; de lo contrario se evaluará y se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

(Artículo 684. Ordenanza número 87 de 1896).

Antón, 26 de Abril de 1918.

El Alcalde,

Santos Patiño.

El Secretario,

José Samuel García.

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Las matriculas estarán abiertas desde el 15 hasta el 30 de los corrientes en la Secretaría del Instituto Nacional, a las horas hábiles del día.

Los aspirantes que no posean los grados requeridos para ser admitidos sin examen deberán antes de presentarse a dicho examen comprobar su buena conducta ante el Presidente de la Facultad, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento, respectivo.

Los exámenes que sea menester practicar se llevarán a cabo los días 28, 29 y 30 del presente mes, en el Instituto Nacional.

Panamá, Abril 5 de 1918.

El Secretario de la Facultad,

Dámaso A. Cervera.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1o. Su re de natusmo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3o. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indubitable honorabilidad, y

5o. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Anguista.

INSTITUTO NACIONAL DE PANAMA

Las matriculas de este plantel y la Escuela Anexa estarán abiertas del 15 al 30 del presente mes de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m. todos los días hábiles.

El Vice-Rector,

J. D. Moscote.

FACULTAD NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Desde la fecha del presente anuncio en adelante se admitirán solicitudes para examen de tesis de las personas que deseen adquirir el diploma de idoneidad profesional, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 11 y 12 del Decreto Orgánico de la Facultad y de la Escuela de Derecho.

Panamá, Abril 5 de 1918.

El Secretario de la Facultad,

Dámaso A. Cervera.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el día 17 de Mayo próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la adjudicación del contrato sobre conducción terrestre de los correos en la Provincia de Veraguas.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados.

Serán propuestas admisibles las que no excedan de B. 200.00, como remuneración mensual por el trabajo que se contrata.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas, se otorgan las pujas y repujas verbales, desde las cuatro de la tarde hasta las cinco p. m.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional, la suma de B. 200.00.

El correspondiente pliego de cargos podrá ser consultado en la Secretaría de Gobierno y Justicia y en las Administraciones Principales de Correos de Aguadulce, Santiago y Soná.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que se consideren inconvenientes.

Panamá, 16 de Abril de 1918.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISO OFICIAL

De orden superior se avisa al público que la Contribución de Inmuebles y Semovientes, por el primer semestre de presente año, se recibirá en esta Oficina, desde esta fecha hasta el 15 de Mayo próximo, sin recargo alguno.

Panamá, Abril 11 de 1918.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL

Nuevamente se notifica a todos los comerciantes que han hecho solicitudes para la Matrícula de Comercio en esta Gobernación y que no han concurrido a la Oficina del Registro Público a satisfacer el derecho respectivo, que si dentro del término de diez días, a contar desde esta fecha, no se han presentado a dicha Oficina a sacar el certificado que los acredita como comerciantes se procederá a hacerles efectiva la multa de que trata el artículo 46, del Título II, Capítulo I, del Código de Comercio que dice así:

"Artículo 46.—El comerciante que omitiere cumplir las disposiciones del artículo anterior, será obligado a ello de oficio, por la autoridad competente, bajo la sanción de una multa de veinticinco a cien balboas y mientras permanezca omiso no podrá gozar de ninguna de las prerrogativas que las leyes acuerdan a los comerciantes".

Panamá, Abril 19 de 1918.

El Gobernador de la Provincia,

Pedro A. Diaz.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

Desde el 20 de Abril en adelante, quedan abiertas las matriculas de este plantel.

Para ser admitido como alumno, se requieren las siguientes condiciones:

a) Tener por lo menos 14 años de edad, buena salud y no tener menos de 1 metro 50 centímetros de talla.

b) Haber cursado el 1.º grado en Escuela Primaria, o en su defecto, ser aprobado en el examen de ingreso que tendrá lugar en la Escuela el día 2 de Mayo y los días subsiguientes que señalará el Director.

Por más pormenores, acuda a la Secretaría del plantel de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m. desde el 20 de Abril en adelante.

Panamá, Abril 10, de 1918.

El Secretario,

Juan R. Vallarino.

ADVERTENCIA

Republica de Panamá. Archivos Nacionales.

Ruego m. atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al efecto cualquier solicitud de datos, copia de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de Comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 10. de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decreto y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almazan Caballero.

Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 5 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.